

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado Ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ FLORINDO LADINO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2019-00131-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que no se ha logrado recaudar la prueba pericial decretada mediante auto dictado en audiencia inicial del 26 de mayo de 2021¹, ya que la entidad designada para tal efecto, Consejo Técnico de Contaduría Pública, a través de correo electrónico del 19 de julio de 2021², manifestó que no tiene competencia para actuar como perito en controversias judiciales.

Así las cosas, se procederá a decretar que el dictamen pericial sea rendido por la Asociación Colombiana de Facultades de Contaduría Pública ASFACOP, para lo cual se deberán suministrar los documentos necesarios que se encuentran digitalizados y cargados en la plataforma Justicia XXI Web -TYBA, tales como la copia de la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR que el dictamen pericial sea rendido por la **Asociación Colombiana de Facultades de Contaduría Pública ASFACOP**, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquesele la designación a la **Asociación Colombiana de Facultades de Contaduría Pública ASFACOP**, remitiéndole la copia digital del expediente, el cual se encuentra cargado en la plataforma Justicia XXI Web -Tyba.

¹ Archivo Tyba: 11ActaDeAudiencia

² Archivo Tyba: 14AgregarMemorial (4)

Acción: *Reparación Directa*
Expediente: *50001-23-31-000-2010-00448-00*
Auto: *Dictamen pericial*
EAMC

Datos de contacto: ASFACOP
Director Ejecutivo: Daniel Castro
Teléfono: 311 247 5860
E-mail: asfacop@asfacop.org.co

Igualmente, requiérasele para que en el menor tiempo posible informe el costo total del dictamen pericial, así como la manera de cancelarlo, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes para lo pertinente.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de las partes a fin de que, de conformidad con su deber previsto en el numeral 8° del artículo 78 del C.G.P., preste toda su colaboración para recaudar las pruebas ordenadas, suministrando lo necesario e informando las gestiones realizadas ante la **Asociación Colombiana de Facultades de Contaduría Pública ASFACOP**.

CUARTO: SE ADVIERTE a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

QUINTO: SE INDICA que la correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2be83d9ba5184bcf2e49fc4364b67c5973392e980def8d0c3a4d7f2e3145871c

Acción: *Reparación Directa*
Expediente: *50001-23-31-000-2010-00448-00*
Auto: *Dictamen pericial*
EAMC

Documento generado en 31/08/2021 12:11:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00448-00
Auto Dictamen pericial
EAMC